SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 2 minutos.)

-La Comisión continúa con el tratamiento del proyecto de ley sobre Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual.

Corresponde pasar al Título VI, Diseño institucional*,* Capítulo I, Competencias*,* que contiene tres artículos.

En consideración el artículo 55, que refiere a las competencias del Poder Ejecutivo*.*

SEÑOR HEBER.- Quisiera hacer una consideración de carácter general de estos artículos.

Estuve tratando de hacer un comparativo -es un poco difícil pedírselo a Secretaría por tratarse de un material que tiene criterios políticos- sobre los cometidos, el diseño institucional y las competencias de cada organismo en este proyecto de ley. Me parece que será un poco difícil que el Poder Ejecutivo lo explique en términos generales porque a veces las tareas se mezclan, compiten y hasta se superponen.

Aquí intervienen el Consejo de Comunicación Audiovisual, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la Ursec, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual -Chasca- y existen disposiciones que le competen exclusivamente al Poder Ejecutivo. Participan seis reparticiones del Estado, entre las cuales encontramos Comisiones Honorarias, una Dirección Nacional del Ministerio, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Consejos que se crean y la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicación.

Me gustaría preguntar al señor Director De Cola si estaríamos en una suerte de asamblea permanente. Sé que es una tendencia del Gobierno tener una especie de asamblea permanente de discusión de los temas y poca ejecución, pero en el proyecto de ley se interponen contralores e intervienen varios organismos que cumplen la misma tarea: todos asesoran al Poder Ejecutivo. Si hay alguien que con esta ley va a tener un brutal asesoramiento va a ser el Poder Ejecutivo. Pero, a la hora de tomar decisiones, no vemos que las competencias estén debidamente delimitadas. Nos gustaría que los asesores realizaran algún comentario sobre la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, la Ursec, el Consejo de Comunicación Audiovisual y el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que también participa en los controlares y cometidos. Los canales de televisión van a tener una gran audiencia de fiscalización; van a subir en el *rating* porque todos van a estar mirando cómo se puede fiscalizar lo que establece esta ley. Por esta razón me gustaría que se hiciera una consideración de carácter general sobre este tema. ¿Cuál es la necesidad de que tantos organismos estén involucrados? ¿No es factible simplificar las competencias, sobre todo en el cumplimiento de esta ley? Insisto en que quisiera que se haga un comentario de carácter general y luego analizaremos cada una de las competencias.

SEÑOR DE COLA.- Voy a hacer una pequeña introducción y solicito que luego se ceda el uso de la palabra a la doctora Villalba a los efectos de que pueda profundizar en aspectos concernientes al diseño institucional.

La consideración general que quiero hacer en principio es que la mayor parte de los organismos que están detallados en este proyecto de ley ya existen y tienen las competencias que aquí se establecen; o sea que no estamos generando nuevas competencias para esos organismos, sino que solamente las estamos detallando. Lo que es un elemento nuevo es el Consejo de Comunicación Audiovisual. El otro organismo que podría nombrarse como nuevo, que es la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual, en realidad, es la fusión de dos

organismos que ya existen, uno creado por la Ley de Servicio Radiodifusión Comunitaria y otro creado por un decreto en materia de llamados de radiodifusión comercial, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (Charc) y la Comisión Honoraria Asesora Independiente (Chai), respectivamente. De hecho, hemos buscado una simplificación del diseño institucional y unificado a estos dos organismos asesores -que quedan como asesores del Consejo de Comunicación Audiovisual- tratando, justamente, de mantener la representación de distintos actores que tienen que ver con el quehacer de los servicios de comunicación audiovisual, en carácter de asesoramiento al Consejo.

Hoy día la Ursec ya cumple funciones y tiene competencias sobre los servicios de comunicación audiovisual, sobre todo en lo que respecta a radio, televisión y televisión para abonados, y el Poder Ejecutivo también las tiene -de acuerdo con la legislación actual-; lo que pretendemos con esta propuesta de diseño institucional es establecer claramente los distintos roles. Por ejemplo, a la Ursec debemos atribuirle todas las competencias que tienen que ver con los aspectos técnicos y tecnológicos de las emisiones de los distintos sistemas de difusión que utilizan los servicios de comunicación audiovisual, así como la administración del espectro radioeléctrico, que sigue siendo competencia de la Ursec. Hemos optado por crear un regulador específico para los servicios de comunicación audiovisual como una alternativa de especialización requerida, precisamente porque se les atribuyen contenidos que van más allá de lo estrictamente tecnológico y que tienen que ver con aspectos vinculados a los derechos de las personas, de los titulares de los servicios en ejercicio de la comunicación.

Entendemos que la estructura de la Ursec tiene una vocación distinta, que no tiene un perfil adecuado para atender esta temática, y por eso nos volcamos a la creación de un diseño que, en definitiva, tiene dos organismos reguladores, uno más técnico -que es la Ursec- y otro más relacionado con los contenidos y el ejercicio de los derechos, que es el Consejo de Comunicación Audiovisual que se pretende crear.

SEÑORA VILLALBA.- Siguiendo la línea de lo que explicaba el señor Director Nacional de Telecomunicaciones, en el Título VI, referido al diseño institucional, se crea el Consejo de Comunicación Audiovisual, se conservan las potestades de la Ursec en materia de telecomunicaciones -porque es una ley de servicios de comunicación audiovisual- y también de los servicios de comunicación audiovisual en lo que refiere a la fiscalización, administración, defensa y control del espectro radioeléctrico, cuyas competencias están dadas por la Ley Nº 17.296, que es la que crea el organismo, más allá de las modificaciones posteriores. Asimismo, se delimitan las competencias del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y de la Dinatel -unidad ejecutora del Ministerio-, como organismos responsables de elaborar la política nacional en materia de servicios de comunicación audiovisual; se instituye el Consejo de Comunicación Audiovisual como un organismo autónomo, que es la institución responsable de implementar, monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la normativa que rige la materia.

La creación de este Consejo obedece a la preocupación planteada por algunas instituciones en materia de libertad de expresión y de organismos sociales que han requerido la existencia de un órgano regulador que esté dotado de determinada independencia, ya sea en su ubicación institucional o en su composición. Justamente eso es lo que se busca mediante este proyecto de ley.

Por otra parte -como decía el ingeniero De Cola-, se crea la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual que, como puede verse, tiene amplia representación de los actores sociales interesados en la materia. Se suprimen la Comisión Honoraria Asesora Independiente y el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria -que intervenían en los procedimientos de adjudicación de radiodifusión comercial y de radiodifusión comunitaria, respectivamente-, para pasar a tener un solo organismo que -como mencioné- poseerá representación de todos los actores y podrá intervenir en los procedimientos, velar por la transparencia de los procesos de concesión de autorizaciones y licencias, y analizar diferentes temáticas vinculadas al sector.

Por último, se atribuye a la Institución Nacional de Derechos Humanos, creada por la Ley Nº 18.446 -organismo existente y parte del Poder Legislativo- el cometido de defender y promover los derechos de las personas reconocidos en la ley, específicamente en materia de servicios de

comunicación audiovisual. O sea que más allá de tener el cometido general en materia de derechos humanos, se establece que ella será la institución responsable en materia de defensa de intereses difusos y colectivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más comentarios -globales y políticos- acerca de los diferentes organismos, queremos aclarar lo siguiente.

En el literal B) del artículo 55, la expresión «Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec)», se sustituye por «Consejo de Comunicación Audiovisual». El mismo cambio se propone para el literal G). En el artículo 56 no se realizan modificaciones y, en el literal A) del artículo 57, también se cambia la expresión «Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec)», sustituyéndosela por «Consejo de Comunicación Audiovisual». Cabe acotar que al inicio de la misma disposición, donde dice «Competencias de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec)», se agrega la frase: «En materia de servicios de comunicación audiovisual le compete:», y se pasa a especificar en qué temas tiene competencia el organismo, puesto que atiende otros aspectos que no están involucrados al asesoramiento del Servicio de Comunicación Audiovisual.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero referirme simplemente a una cuestión de redacción.

En el artículo 56 del texto propuesto por la Bancada del Frente Amplio -que imagino es el que se votará-, me llaman particularmente la atención los literales C), D) y E). El literal B) dice: «Asesorar al Poder Ejecutivo», lo cual está bien, pero el literal C) expresa: «Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión», mientras que los literales D) y E) también establecen «Asesorar preceptivamente».

Entiendo que asesorar preceptivamente es una contradicción. Si se asesora, se lo hace y listo. Consulté en el diccionario el significado del vocablo «preceptivo» y me he encontrado con que es difícil aplicar la expresión, ya que allí se dice: «Que incluye o encierra en sí preceptos» «Ordenados por un precepto». «Conjunto de preceptos aplicables a determinada materia».

Creo que debería eliminarse el término «preceptivamente». Si fuera vinculante, sería otra cosa, pero ahí ya hablamos de dictámenes, no de asesoramientos. Entonces, me parece que no corresponde. Nadie deja de reconocer que el Poder Ejecutivo, en función de este artículo y en una materia en la que, además, ya tiene competencias, puede dictaminar en los procedimientos de concesión o autorización. Ahora bien, insisto en que a mi juicio no corresponde hablar de «dictaminar preceptivamente» y mucho menos de «asesorar preceptivamente».

En definitiva, eliminaría el término «preceptivamente» porque puede generar confusiones en cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, ya no del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sino del Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro.

SEÑOR DE COLA.- Esta redacción fue tomada de la Ley Nº 18.719, que modificó la redacción de algunos artículos de la Ley Nº 17.296, por la que se creó la Ursec.

En definitiva, la redacción en cuestión significa que, en esos casos, el dictamen a nivel de asesoramiento tiene que formar parte del procedimiento. La Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería, debe participar en el proceso por el cual se llega a establecer el listado de eventos de interés general, o a la firma de un convenio internacional. A eso apunta esta redacción. Si no es del todo feliz o genera dudas, sería cuestión de buscar un texto alternativo.

Reitero: el objetivo es indicar que la participación de la mencionada Dirección es obligatoria -llamémosle así- en el procedimiento, lo cual no significa que la opinión que pueda llegar a emitir sea vinculante; es asesora en el sentido de que no determina lo que tiene que realizar el Poder Ejecutivo, pero es mandatorio recabarla.

Ese es el sentido de la redacción. Si se propusiera alguna otra alternativa, no tendríamos problema en considerarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- El término «preceptivamente» puede parecer contradictorio. En definitiva, lo que se quiere decir es que esa Dirección tiene que dar su opinión respecto a estos temas. Tal vez podría decirse «deberá asesorar»; así se estaría estableciendo la obligación de asesorar.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que es absolutamente claro que en los casos de asesoramiento el término «preceptivamente» se contradice con la acción de asesorar. Aquí se está mandatando por ley que el procedimiento a seguir debe requerir necesariamente esas opiniones; entonces, me parece -reitero- que la palabra «preceptivamente» está de más. Tan así es, que el artículo 57 de la propuesta del Frente Amplio, en su literal A), expresa: «Asesorar al Poder Ejecutivo y al Consejo de Comunicación Audiovisual en todo lo relativo a», es decir, no dice «preceptivamente», como es lógico.

La ley está para ser cumplida; si después no se cumple porque no se requiere ese asesoramiento, será un problema del Poder Ejecutivo y también un fundamento para que mañana el administrado pueda recurrir por ese incumplimiento.

Repito: me parece que es muy claro que aquí se está mandatando a los organismos correspondientes a cumplir con determinadas competencias. Además, esto que aparece en el artículo 56, actual 64, no se repite después; me refiero a establecer «Dictaminar preceptivamente» y, en dos ocasiones, «Asesorar preceptivamente».

Simplemente hice esta precisión con ánimo de colaborar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hacemos acuerdo, entonces, en eliminar el término «preceptivamente» de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en forma conjunta los artículos 55, 56 y 57, con las modificaciones planteadas, esto es, la sustitución de Ursec por «Consejo de Comunicación Audiovisual» y la eliminación del término «preceptivamente».

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 57/1 y 57/2. La Bancada del Frente Amplio propone incorporar estos dos artículos por los que se crea el ya mencionado Consejo de Comunicación Audiovisual.

A los efectos de ordenar y trabajar en concordancia con el criterio de la parte administrativa de la Cámara de Representantes, mantenemos la numeración y luego ellos se encargarán de ordenarla, como también la de otros artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 57/1 y 57/2.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Quiero señalar que, lamentablemente, se está creando un organismo bastante sui géneris. Hablamos de un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo donde, además, se agrega algo que va de suyo: la capacidad de avocación -es decir la potestad que tiene el Poder Ejecutivo de adelantarse a pronunciarse por sí y dejar de lado el pronunciamiento del organismo-, lo que claramente pone de manifiesto que la finalidad que se persigue con este organismo o institución está muy lejos de

cumplirse. No es un servicio descentralizado -que es un grado de descentralización importante-, ni un ente autónomo -que es el grado mayor de autonomía que puede alcanzar una institución en nuestra Constitución-, sino apenas un órgano desconcentrado. Tan es así, y tan sometido está a la autoridad del Poder Ejecutivo, que el día que se pronuncie, el Poder Ejecutivo podrá decir: «No; me voy a pronunciar yo».

Se han utilizado otros instrumentos, otras instituciones para lograr una cierta independencia del Poder Ejecutivo y que no se esté sometido a él. Prácticamente, este es el mínimo de desconcentración posible; entonces, mal se puede invocar. Si se quiere crear un organismo de estas características, está bien, pero mal se puede invocar que esto significa independizar todo el tema del sistema y del poder político, cuando en realidad se lo pone directamente bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

Más adelante se dice la cantidad de miembros que tiene -es una integración bastante compleja- y se habla de la intervención de la Asamblea General para la designación de alguno de ellos.

Luego se señala que los miembros cesarán en sus cargos por fallecimiento -obviamente, esto no me sorprende- y por renuncia aceptada. Esto es algo que nunca voy a llegar a entender porque confieso que en mi diccionario la palabra renuncia no existe. De todas maneras, este punto será analizado luego.

Me interesaba recalcar que no se menciona para nada la autonomía, el estar ajeno al poder político, ni la independencia para la toma de decisiones, básicamente de carácter técnico, que no interfieran en los contenidos ni en los elementos técnicos que pueden limitar el acceso a la información. Se trata de un órgano desconcentrado que pertenece directamente al Poder Ejecutivo.

SEÑORA VILLALBA.- Con respecto al Consejo de Comunicación Audiovisual quiero decir que es un órgano desconcentrado dentro del Poder Ejecutivo, al igual que la Ursec, creada por la Ley Nº 17.296, y la Ursea, creada por la Ley Nº 17.598. Esta es la menor descentralización que puede haber porque, como bien dijo el señor Senador Gallinal, no es un Servicio Descentralizado ni un Ente Autónomo. Sin duda alguna, es una forma de descentralización de la Administración Central, como lo son los Ministerios. La capacidad de avocación es una forma de garantizar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, en caso de que entienda que determinada decisión es inconveniente o ilegítima, pueda tomar para sí la decisión. De todas formas, creo que la autonomía que se le da al organismo regulador, así como la posibilidad de participación, están dadas por la composición y la forma de elección de los miembros, tal como se verá más adelante en el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queremos aclarar que en el artículo 58 se dan una serie de cambios.

Se propone suprimir el literal A), que dice: «Actuar en función del interés general, proteger y promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, derecho a la información y los derechos culturales de todas las personas y los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de conformidad con los marcos legales vigentes», por el siguiente: «Elaborar su reglamento interno de funcionamiento».

En el literal G) se propone agregar al final, después de «del Poder Ejecutivo»: «y de la Ursec en la materia».

El literal J), con el agregado que se pretende introducir, quedaría redactado de la siguiente manera: «Elaborar los reglamentos y pliegos de bases y condiciones que regirán los llamados a interesados en prestar servicios de comunicación audiovisual, con el asesoramiento técnico de la Ursec,» -la parte técnica siempre ha quedado a cargo de la Ursec- «y con el asesoramiento no vinculante de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca)».

En el literal L) se agrega, luego del verbo «Convocar», la expresión: «junto a la Ursec cuando corresponda». Conviene recordar que como todo esto lo tenía la Ursec, ahora se tendrá que aclarar la

vinculación, pues toda la parte técnica estaría quedando en sus manos.

Se propone que el literal Q), establezca: «Entablar, cuando lo considere pertinente, la Acción de Protección de los Derechos en la Comunicación, para garantizar el pleno goce de los derechos de las personas reconocidos en los artículos 28, 31, 32, 33 y 34 de la presente ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 50». Luego habrá que ajustar las numeraciones como corresponda.

El literal R), quedaría redactado de la siguiente manera: «Aplicar todas las sanciones establecidas en el Capítulo correspondiente de la presente ley, salvo las que son de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo y la que aplique el Poder Judicial, por la violación de los derechos de las personas reconocidos en los artículos 28, 31, 32, 33 y 34 de la presente ley».

En función de los cambios introducidos, en lugar de llegar hasta el literal X), estaríamos llegando al literal Y).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 58/1, que se agregaría, se refiere a la vinculación administrativa entre el Poder Ejecutivo y el Consejo de Administración Audiovisual, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Si bien su relación es con el Ministerio, podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y recibirá asesoría técnica de la Ursec, la que mantendrá la especificidad en el control técnico.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 59 que refiere al financiamiento para el cumplimiento de los cometidos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 59/1.

SEÑOR GALLINAL.- En mi opinión, este artículo es francamente inconstitucional. Si el artículo 229 de la Constitución de la República impide la creación de cargos durante el año electoral -y en principio creo que podríamos coincidir que corresponde a los doce meses anteriores al último domingo de octubre del año electoral-, y mal se puede llegar por un camino diferente al mismo objetivo. El propósito del constituyente es evitar que el Poder Ejecutivo de turno utilice el mecanismo de la creación de cargos para, de esa manera, desarrollar un clientelismo político o favorecer a determinados sectores de la sociedad con el fin de obtener una ventaja electoral. Tan así es que en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social hemos tenido una discusión, que no ha sido zanjada -a lo largo del tiempo se han manifestado dos opiniones-, sobre si en año electoral se pueden conceder pensiones graciables porque ello significa, notoriamente, introducirse en el terreno previsional que también

prohíbe el artículo 229 de la Constitución. En esta disposición se pretende eludir esa norma. En ese sentido, no se puede aceptar que la Constitución prohíba crear cargos y que una ley -incluso en forma no vinculante- establezca en uno de sus artículos que con posterioridad a la fecha de la celebración de elecciones ordinarias se crearán los cargos correspondientes. En realidad, eso dependerá de la integración y de la opinión del futuro Parlamento.

Más allá de esta observación de carácter constitucional que, a mi juicio, es muy clara, me parece que esta disposición no ayuda y que constituye el argumento más importante para pedir la postergación de la aprobación de este proyecto de ley. No tiene sentido; estamos en vísperas electorales. Más adelante hay un Capítulo que por su actualidad es más grave que este, aunque a futuro el que estamos considerando lo es más que aquel. Es el que refiere a las elecciones nacionales y a los espacios en los medios. Aprobar una norma de esas características a tres meses de las elecciones nacionales viola la Constitución -se necesitan 2/3 de votos- y, además, nos lleva a preguntar qué necesidad hay de apurar esta iniciativa cuando se encuentran con un obstáculo de tal naturaleza que les obliga a incluir una disposición que es una especie de invocación de deseo, en tanto se expresa que culminadas las elecciones ordinarias de 2014 se crearán los cargos correspondientes.

Por eso nos permitimos replantear la postergación de la aprobación definitiva del proyecto de ley para su envío a Sala hasta que terminen, al menos, las elecciones nacionales de octubre y se conozca cuál será la futura integración del Parlamento.

Gracias.

SEÑORA VILLALBA.- El artículo 229 de la Constitución de la República establece la imposibilidad de aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, y aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de determinadas asignaciones que allí se detallan. En consecuencia, sería inconstitucional crear cargos, pero aquí lo que se está creando es un órgano. Según la teoría del órgano, básicamente, estamos hablando de un sistema al que se le atribuye determinada voluntad, cuyos actos son imputados a la persona jurídica y que está compuesto por cargos que tendrán determinados soportes, que serán las personas físicas. En este caso a los cargos los entendemos como la creación de una posición dentro de un órgano con la atribución de poderes jurídicos. Aquí no se está estableciendo cuántos cargos habrá ni qué potestades y facultades tendrán.

Aquí se establece, sencillamente, la creación de los órganos. Inclusive en Disposiciones Transitorias después podrá advertirse que, como esos órganos no pueden funcionar porque justamente no tienen cargos, las competencias que podrían estar atribuidas oportunamente, van a ser ejercidas por otros órganos que sí están creados y que se encuentran funcionando en la actualidad.

SEÑOR GALLINAL.- Efectivamente es así, lo que hace mucho más grave la situación porque todo esto quiere decir que han conseguido un atajo para violar la Constitución. Muy bien, tienen mayoría para hacerlo. Después terminaremos como lo hemos hecho en varias oportunidades: la mayoría exigida por la Constitución no se respeta en Sala, el señor Presidente del Senado -que pertenece a la misma colectividad política que el señor Presidente de esta Comisión- dice que el resultado de la votación es afirmativa y si queremos que la norma sea constitucional tendremos que cuestionar a la Mesa, para lo cual se necesita mayoría simple para respaldarla. Así que nuevamente aparece la mayoría del Frente Amplio para respaldar al Presidente. Como decía, es una forma reglamentaria de violar la Constitución. La verdad es que el articulado deja mucho que desear, por eso pienso que perfectamente se puede esperar a noviembre y ahí ya no existirían trabas. ¡Qué necesidad! ¿El organismo va a empezar a funcionar de forma inmediata? No. Lo que va a empezar a funcionar inmediatamente son las normas electorales; no podrán hacer funcionar a este organismo en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie hace uso de la palabra, pasamos a votar el artículo 59/1.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Propongo votar los artículos 59/2 y 59/3 conjuntamente, por contar con las mismas características.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Luego tenemos el artículo 59/4 que hace referencia a las mayorías especiales requeridas para el nombramiento de los miembros del Consejo de Comunicación Audiovisual, así como las características del quinto miembro, que sería nombrado por el Poder Ejecutivo.

El artículo 59/5 hace referencia a la Comisión Especial que trabajará en la formulación de las propuestas de los candidatos.

Por todo lo expuesto, propongo votar los artículos 59/4 y 59/5 conjuntamente.

Se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Lamentablemente tengo un compromiso a las 11 horas, por lo que solicitaría, si fuera posible, que si en esta jornada se llega al artículo 98 -aprobado por la Cámara de Representantes-, se postergue para la sesión del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto.

Pasaríamos entonces a los artículos 77 y 78, que serían el 59/6 -sobre el cese, que ya recibió algunos comentarios del señor Senador Gallinal- y el 59/7, que se refiere al tema retributivo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 59/6 y 59/7.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Hay una duda sobre el 59/5, que es el 75 de la propuesta de la Bancada del Frente Amplio. Si les parece, reafirmamos la votación del artículo 59/5.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Si existe acuerdo, eliminaríamos el numeral 2 del artículo 59/7, relativo al fallecimiento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59/7 con la modificación sugerida.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Pasamos entonces al artículo 60, según la numeración de la Cámara de

Representantes.

SEÑOR HEBER.- Este es uno de los organismos sobre los cuales yo digo que estamos en una especie de asamblea permanente. Para eso, quitemos todos los organismos y hagamos una asamblea donde se consulta a mucha gente y nos ahorramos muchas cosas. Fíjense que hay 17 miembros: uno del Ministerio de Industria, Energía y Minería; uno del Ministerio de Educación y Cultura; uno de la universidad pública; uno de la universidad privada, que será rotativo. En este caso, creo que será muy importante que tengamos presente la reglamentación de esta rotación para saber cómo rotan, en qué período y por cuánto tiempo. Y después se habla de dos titulares de los servicios de comunicación audiovisual comerciales y dos representantes de los titulares de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios. ¿Habrá una suerte de elección de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios?

Luego se mencionan dos representantes de los trabajadores de los servicios de comunicación audiovisual. ¿Estos son de los servicios audiovisuales comerciales o comunitarios? Hago esta pregunta porque es importante saber a quién representan.

Más adelante se habla de dos representantes de la industria de producción de contenidos audiovisuales; tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio, promoción y defensa de la libertad de expresión, los derechos de niños, niñas y adolescentes, las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación. O sea, estas son las condiciones que tienen que tener estos tres miembros.

También se menciona que habrá un representante del INAU y un miembro no legislador designado por la Asamblea General. Además, todos ellos deben tener sus suplentes. No sé qué poder de decisión y de asesoramiento puede tener esta suerte de enorme asamblea porque va a vivir discutiendo. Simplemente quiero hacer notar este aspecto; son de las cosas que nos tiene acostumbrado el Poder Ejecutivo, es decir, transformar a este Poder en un órgano deliberativo. Esto es parte de la concepción del Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaramos que en el artículo 79 hay que hacer una modificación. Donde dice «Ursec» hay que poner «Consejo de Comunicación Audiovisual». Además, en el artículo 80 -al que se refería el señor Senador Heber-, hay algunos agregados. El artículo 61, actual artículo 80 expresa: «(Integración).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual estará integrada por los siguientes diecisiete representantes honorarios: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Educación y Cultura; un representante de la Universidad de la República; un representante rotativo de las Universidades privadas reconocidas que posean las carreras de comunicación; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comerciales; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comunitarios; dos representantes de los trabajadores de los servicios de comunicación audiovisual; dos representantes de la industria de producción de contenidos audiovisuales; tres representantes» -antes era un representante- «de las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio, promoción y defensa de la libertad de expresión, los derechos de niños, niñas y adolescentes, las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación;» -esto se agregó atendiendo a algunos de los planteos de las organizaciones sociales que concurrieron a la Comisión- «un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un miembro no Legislador designado por la Asamblea General, todos ellos con sus respectivos suplentes».

Ahora podríamos seguir con los cometidos de la Chasca, de manera de votar todos los artículos juntos.

En el artículo 62, se cambia la Ursec -que figura en varios ítems- por el Consejo de Comunicación Audiovisual. Además, entre el literal H) y el I) se agrega otro ítem que expresa: «Elevar al Poder Ejecutivo propuestas de candidatos a integrar el Consejo de Comunicación Audiovisual».

En el artículo 63 se cambia Ursec por el Consejo de Comunicación Audiovisual.

Estos serían los artículos -60, 61, 62 y 63- vinculados a la Chasca.

Se van a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el artículo 64, al que no se le hacen cambios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Pasamos al Capítulo IV, que refiere a la Defensoría del Público.

SEÑOR HEBER.- Quisiera hacer alguna pregunta de carácter general sobre esta Defensoría del Público. ¿Es necesario darle esta atribución a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo? ¿No la tiene ya en función de los derechos de la gente? ¿Es necesario repetir todo esto? Creo que dentro de las competencias de la INDDHH está la defensa de los derechos de las personas en el caso de que se vean lesionados por lo que se pueda generar también en la comunicación audiovisual.

No entiendo por qué se repiten conceptos que ya están dentro de las potestades de esta Institución. Me parece que muchos de los artículos de este proyecto abundan y reiteran conceptos que, a nuestro juicio, no se deberían incluir. Por tanto, me gustaría recibir una justificación de parte de los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑORA VILLALBA.- Tal como se dice en la exposición de motivos, lo que se procura con este proyecto de ley es una regulación única de los servicios de comunicación audiovisual. Ese espíritu es el que caracteriza al diseño institucional. Sin duda que ya existen competencias del Poder Ejecutivo en función de otras leyes -por ejemplo, las que ejercen el MIEM, la Dinatel y la Ursec-, pero se repiten para que no queden dudas de que en esta materia el INDDHH las tiene y no se derogan las establecidas por leyes anteriores.

Con respecto a la pregunta del señor Senador Heber, sin duda que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a nivel general, tiene a su cargo la defensa de los derechos humanos dentro de los que se cuenta la libertad de expresión, pero se consideró pertinente desarrollarlos en este capítulo y especificar puntualmente cuáles son.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 65 no tiene modificaciones.

El artículo 66, algunas organizaciones sociales, como por ejemplo el Cainfo -en particular, el área universitaria-, plantearon una serie de agregados en cuanto al contenido preeducacional en relación con el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. Concretamente, se agregaron los siguientes literales: «F) Promover la educación de la ciudadanía para el ejercicio de la comunicación, la libertad de expresión y el derecho a la información, favoreciendo la recepción crítica y el uso inteligente y creativo de los servicios de comunicación audiovisual.

G) Coordinar la formulación, implementación y evaluación de un Plan Nacional de Educación para la Comunicación que comprenda la alfabetización mediática y el desarrollo de las competencias comunicacionales de todos los ciudadanos, el estímulo al papel educativo de los medios, la formación profesional de calidad y la investigación sobre estas áreas.

H) Toda otra acción dirigida a promover y defender los legítimos intereses de las personas y los usuarios de acuerdo a los términos establecidos en la ley».

Pasamos al artículo 67, que tiene que ver las facultades del Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. En cuanto al aspecto educacional, el nuevo literal G) establece: «Coordinar la formulación, implementación y evaluación de un Plan Nacional de Educación para la Comunicación que comprenda la alfabetización mediática y el desarrollo de las competencias comunicacionales de todos los ciudadanos, el estímulo al papel educativo de los medios, la formación profesional de calidad y la investigación sobre estas áreas».

Estos son los artículos 65, 66 y 67 vinculados a la Defensoría del Público.

Corresponde pasar a votar, en primer lugar, el artículo 65 venido de la Cámara de Representantes, que es el único que no tiene modificaciones.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Se van a votar ahora los artículos 66 y 67, cuyos textos contienen modificaciones.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Ingresamos al Título VII referente a los servicios de comunicación audiovisual comercial.

Los artículos 68, que tiene que ver con la continuidad del servicio; 69, sobre el uso de los canales radioeléctricos; y 70, referido al transporte -concretamente, al acceso a la infraestructura de transmisión- no tienen modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 68, 69 y 70 tal como han venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar el artículo 71, relativo a los plazos de instalación y puesta en funcionamiento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 72.

Dado que está planteado eliminar una parte del artículo 72, voy a darle lectura a los efectos de que quede más claro. Diría: «El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá cambiar un canal radioeléctrico ya asignado o modificar sus características o las condiciones de funcionamiento autorizadas, cuando convenios o acuerdos internacionales, cambios tecnológicos o motivos de interés general así lo hicieren necesario». Hasta aquí el artículo, por lo que se elimina lo que figura a continuación.

Correspondería escuchar una explicación de los representantes del Poder Ejecutivo a este respecto.

SEÑOR DE COLA.- Esta modificación responde a una observación que hizo uno de los juristas que visitó la Comisión Asesora, el doctor Delpiazzo; la tomamos e hicimos ese cambio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 72 con la redacción que acabamos de leer.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 73, referente a los horarios mínimos.

SEÑOR HEBER.- Seguramente, esta disposición es algo que se reitera de legislaciones vigentes, pero quisiera saber cuál es el criterio de los horarios mínimos. ¿Por qué se establece doce horas y no veinte, dieciséis u ocho? Insisto: ¿cuál es el criterio técnico o de interés público para tener un horario mínimo? ¿Hay una explicación o simplemente es una reiteración de lo que está vigente?

SEÑOR DE COLA.- Convengamos que, en todo caso, se trata de servicios de radiodifusión abierta comercial o comunitaria y que, por tanto, se está usando espectro radioeléctrico. Dado que este es un bien escaso y hay un principio general de buena administración, corresponde exigir un cierto mínimo de transmisión al día a quien es el concesionario de la utilización de ese recurso escaso.

Se entendió que doce horas es un valor razonable que combina ambos objetivos: atender que no todo el día hay audiencia disponible -algo obvio- y el uso eficiente del recurso escaso que decíamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habida cuenta de que este artículo 73 no tiene modificaciones y que se ha respondido a las dudas que planteaba el señor Senador Heber, continuamos.

En consideración el artículo 74, relacionado con la identificación del servicio. Esto tiene que ver con la obligación de emitir un aviso que identifique al servicio al comienzo y al fin de cada período de operación diario y cada hora tan cerca de su comienzo como sea posible.

SEÑOR HEBER.- En la primera parte del inciso segundo de este artículo 74, se dice: «Los servicios de comunicación audiovisual deberán dar a conocimiento público el nombre de los titulares del servicio en un lugar de fácil acceso de su página web o hacerlo durante su transmisión diaria dentro de los horarios centrales e informativos». Quisiera saber cuál es la razón de esta disposición. Obviamente, me parece que no debe ser nada secreto lo que figure en la página web, que cualquier ciudadano que

quiera ingresar o que vaya, si no tiene familiaridad con los servicios informáticos, y pregunte o mande una carta para acceder fácilmente a saber, pueda hacerlo. Ahora bien, ¿por qué obligar a los medios a hacerlo durante su transmisión diaria dentro de los horarios centrales e informativos?

Y a continuación se agrega: «En el caso de que se tratare de una persona jurídica se deberá especificar además de la razón social, el nombre de todos los integrantes de la sociedad que posean como mínimo, el equivalente al 2% (dos por ciento) del capital social». Me parece que si el criterio es que esto no debe secreto, es correcto que se ponga en la página web, pero la verdad no veo cuál es el objeto -lo he escuchado en distintos medios de prensa porque está vigente- que, de repente, en medio de la programación, se suspenda el programa que está al aire y se comunique que la radio es propiedad de fulano.

¿Qué sentido tiene informar, casi diariamente, el nombre de los dueños? Si hay un interés ciudadano, se recurre a la página web y se averigua; cualquier periodista lo puede hacer. Me gustaría saber esto, porque me llama la atención la novedad de esta Administración de obligar a los medios a publicitar quiénes son sus dueños. Si mañana uno va a un supermercado o a un almacén a comprar algo no pregunta quién es el dueño. Lo mismo sucede con respecto a cualquier comercio; uno no averigua quién es su dueño. Se podrá entender que esto no debe ser oculto ni secreto, porque se están usando ondas del Estado y, por tal razón, no es lógico que se oculte la propiedad. Bueno, pero se puede consultar la página web. No me parece que se deba emitir en forma permanente. De esta manera se está obligando a la gente a reiterar diariamente quiénes son los dueños y no veo cuál es el sentido de esto.

SEÑOR DE COLA.- Quizás tengamos una diferencia en cuanto a la interpretación del artículo porque dice que los servicios de comunicación audiovisual deberán dar a conocimiento público el nombre de los titulares del servicio en un lugar de fácil acceso de su página web o hacerlo durante su transmisión diaria.

SEÑOR HEBER.- ¿Es una opción?

SEÑOR DE COLA.- Exactamente, señor Senador. El tema es que si el medio no tiene página web está obligado a hacerlo en su difusión; de lo contrario, estaríamos obligando a todos los medios a tener página web y eso tampoco tendría sentido.

SEÑOR HEBER.- Hoy en día casi todos la tienen.

SEÑOR DE COLA.- Es así, señor Senador, pero existen radios del interior que tienen blogs u otros sistemas que no son una página web propia.

SEÑOR HEBER.- Con respecto al artículo 75 relativo a las cadenas oficiales, no se aclara si se requiere que el Poder Ejecutivo justifique el motivo de la utilización de la cadena, creándola sola y a exclusiva voluntad del Administrador de turno. El Poder Ejecutivo puede usar las cadenas y está bien que así lo haga cuando lo requiere, pero debería justificarlo.

SEÑOR DE COLA.- Al final del primer inciso el artículo dice: «por resolución fundada».

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar los artículos 73, 74 y 75 que no se han modificado.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 76, relativo a las contraprestaciones. La bancada de Gobierno planteó cambios en el literal A). Concretamente, donde dice «para realizar campañas de bien público sobre temas tales como salud, educación, niñez y adolescencia», se propone agregar -esto fue parte

del planteo de las ONG, del Cainfo- «igualdad de género». Luego, el literal continúa diciendo: «convivencia, seguridad vial, derechos humanos» y allí se sugiere agregar: «y combate a la violencia doméstica y la discriminación».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 77, 78 y 79.

El artículo 77 refiere a las condiciones de operación y comienza diciendo: «Los servicios de comunicación audiovisual deberán garantizar un nivel aceptable de recepción en la zona de cobertura asignada».

El 78 tiene que ver con el deber de colaboración. Expresa que los titulares de servicios de comunicación audiovisual tienen el deber de remitir a las autoridades competentes cuantos datos y documentos les requieran en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con la Ley Nº 18.331.

El artículo 79 es el relativo a las inspecciones que le corresponden a la Ursec.

No se han propuesto modificaciones a ninguna de estas tres disposiciones; por lo tanto, vamos a ponerlas a votación en forma conjunta.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 77, 78 y 79.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo II, Regulación para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual».

El artículo 80 refiere al régimen jurídico. El único cambio en este caso es el número de artículo.

En consideración también el artículo 81, relativo al carácter de la autorización o licencia.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 80 y 81.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 82, referido a la indelegabilidad.

En este caso la propuesta de modificación es al final del literal A). Donde dice: «de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones» se propone que diga: «del Consejo de Comunicación Audiovisual».

SEÑOR HEBER.- Con respecto a esta disposición, me gustaría que se me explicara si esto está vigente en la legislación actual o es un artículo nuevo que se incluyó porque la Administración vio que el tema de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual se ha desvirtuado mediante la delegación de esa prestación, al punto tal que se desnaturaliza la concesión o el otorgamiento de los servicios.

SEÑOR DE COLA.- La legislación vigente no tiene el nivel de detalle que está explicitado aquí, o sea que en ese sentido podríamos decir que es nuevo. Lo que sí hay en la legislación vigente es el concepto general de que la titularidad es personal, o sea que quien sea titular es el que en principio debería ejercer la operación. Además, hay una práctica bastante extendida -que se da fundamentalmente en radios, aunque también hay algún fenómeno a nivel de la televisión- en la que hay como una especie de oficina en alquiler. En esos casos, lo único que hace el titular es arrendar los espacios; su ganancia está en ese arrendamiento y no tiene ningún control sobre la programación. Ahí sí se desvirtúa la titularidad porque se supone que el titular es el que lleva adelante el emprendimiento. Por ese motivo se incluyó este artículo.

SEÑOR HEBER.- En las radios es muy común ver esta situación de vender un espacio que está contratado; incluso sucede con los informativos. Esto es parte integrante de una oportunidad de trabajo. Hay mucha gente que arrienda un espacio y, a su vez, lo vende en el comercio para su autosustento -ya sea en localidades del interior o en Montevideo-, con los riesgos que esto significa. Pero esto se encuentra dentro de los controles de estos servicios. No entiendo la razón por la cual esto se limita al 25% de la programación a un mismo tercero y al 75% en total. Con esto, al parecer, se busca que el dueño de la radio no arriende todo el espacio. Pero, ¿estos porcentajes habilitan a muchos trabajadores de la prensa que hacen programas diferentes o es una limitante? Me da la sensación de que podríamos estar cortándole las posibilidades de trabajo a mucha gente, sobre todo en el interior porque como todos sabemos viven de esto.

Los límites aquí establecidos, ¿contemplan esta situación o de alguna manera achican estas posibilidades de trabajo? Lo planteo porque aquí se expresa: «A) Vender o ceder a cualquier título espacios para terceros de la programación propia más allá de los siguientes límites: 25% (veinticinco por ciento) de la programación a un mismo tercero y 75% (setenta y cinco por ciento) en total». ¿Estamos hablando del total de la programación, es decir, de las 12 horas?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, se refiere a diez periodistas, pero nunca más del 75% del total. Tiene que haber un 25% propio. Individualmente nadie puede tener más de un 25% del total del tiempo y entre todos los terceros que contratan no pueden tener más de un 75%. Es bastante amplio.

SEÑOR HEBER.- Al respecto, planteo la siguiente pregunta al Poder Ejecutivo: ¿esto se ata con la realidad o estamos limitando algún tipo de trabajo? ¿Contemplamos lo que tenemos ahora? Y si es así, ¿por qué se ponen estos límites?

SEÑOR DE COLA.- Esto contempla la mayoría de los casos que ocurren actualmente porque es una práctica extendida que, en principio, no se busca erradicar. Sin embargo, sí se busca erradicar algunos casos patológicos, donde, en realidad, el titular de la radio ni aparece por la radio. No tiene ni siquiera empleados y simplemente factura. Este artículo busca evitar ese hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 82.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 83, relativo a la obligatoriedad de presentar un proyecto comunicacional, sus características y las pautas generales que debe tener. En el último párrafo, se realiza el siguiente cambio. Donde dice: «la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones», se propone que diga: «el Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 84, que no presenta cambios y refiere a la gratuidad de la radiodifusión abierta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el artículo 85, relativo a: los requisitos de las personas físicas. En el literal B) se cambia la expresión «la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones» por: «el Consejo de Comunicación Audiovisual».

SEÑOR HEBER.- En este artículo se establecen las condiciones que deben cumplir las personas físicas para ser titulares de un servicio de comunicación audiovisual. En el literal A) se dice que deben ser «ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía» y en el B) se determina que deben «Estar domiciliados real y permanentemente en la República y preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio», agregándose: «Las ausencias reiteradas o prolongadas del país constituirán -salvo justificación adecuada al respecto- presunción de carencia de domicilio real y permanente en la República, lo que dará mérito a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las autorizaciones o licencias concedidas».

A nosotros nos interesa que los servicios de comunicación audiovisual sean de buena calidad, atractivos, educativos, que generen cultura y que se difundan, pero, ¿qué tiene que ver esto con el tema de dónde residen las personas? ¿No alcanza con exigir las condiciones que estamos estableciendo en este proyecto de ley sino que, además, los titulares tienen que estar «domiciliados real y permanentemente en la República»?

La condición de que sean ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía me parece bien, pero, ¿debemos tener en cuenta dónde residen? Si es la reiteración de algo que ya está establecido, tendríamos la oportunidad de cambiarlo, porque me parece que eso nada tiene que ver con lo que estamos exigiendo.

Además, el texto dice que la persona deberá residir «preferentemente en la localidad donde se prestará el servicio». Hay servicios que, en lo personal, me importa mucho que se brinden, pero muy poco me interesa si el dueño vive o reside, o no, en la misma localidad. A veces no dan los números y la persona debe tener otro trabajo y necesita trasladarse a otra dependencia.

A mi modo de ver, lo que debe considerarse es si la persona cumple o no con los requisitos que se están estableciendo esta iniciativa y los que ya están vigentes en cuanto a los servicios audiovisuales. ¿Cuál es el sentido de «atar» esto al tema de la residencia? Me parece que ese no es un aspecto relevante y deberíamos aprovechar esta instancia para reverlo.

Después se establecen otros requisitos: «Efectuar el depósito de garantía», « Presentar el presupuesto de inversión y costos», «Acreditar el origen de los fondos», «Declarar si personalmente, o alguna de las empresas o personas de su grupo económico, tiene participación en otros servicios de comunicación audiovisual», «Presentar el proyecto comunicacional y de servicios» que acabamos de votar en el artículo anterior, etcétera. Toda esta serie de requisitos nos parece que está bien, pero el tema de la residencia no tiene nada que ver. ¿Por qué vamos a obligar a la persona, por ejemplo, a

vivir en Minas de Corrales? ¿porque tiene una radio allí? Puede estar viviendo en Vichadero -no necesariamente en Montevideo- por otra actividad y, de esta manera, no le dejaríamos tener una radio en Minas de Corrales por no vivir allí.

Vuelvo a decir que me parece bien que se exija que el titular sea ciudadano natural o legal, pero no que esté domiciliado real y permanentemente en la República. Por ejemplo, puede tener un trabajo que lo obligue a adentrarse en Brasil, pero, además, ser un buen comunicador y manejar bien la radio, que es lo que nos interesa. No nos importa dónde reside, sino que maneje bien la radio o el canal y cumpla fielmente con todo lo establecido, pero es posible que, a la vez, por razones de trabajo y de proyección, deba ir y venir de Porto Alegre.

No sé si me explico. Me parece que no tiene mucho que ver el tema de dónde viva la persona: creo que es mucho más importante que sea uruguaya, esté comprometida con el país y tenga un domicilio real en la República.

Reitero: no creo que sea lógico que obliguemos a la persona a residir en la localidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es claro que el artículo expresa: "preferentemente". Siendo coherentes con una visión descentralizadora, la idea es promover que quien preste ese servicio sea gente vinculada a la localidad ya que, como parte de los medios de prensa, cumple una función social y local. Me parece bien que se utilice el término «preferentemente» y que no sea coercitivo.

SEÑOR HEBER.- Sin embargo, aquí se dice: «lo que dará mérito a que el Consejo de Comunicación Audiovisual gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de las autorizaciones o licencias concedidas».

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un tema de concepción. Se busca preferentemente una persona que esté vinculada al medio, a la sociedad, a la localidad. El señor Senador Heber expresa que no necesariamente debe estar ubicado en el territorio.

SEÑOR HEBER.- Me parece un disparate disponer de un cuerpo inspectivo para fiscalizar dónde vive el dueño de la radio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 85.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 86, que refiere a inhabilitaciones e incompatibilidades.

SEÑOR HEBER.- El artículo dice que no puede ser «juez, legislador, policía o militar en actividad, o desempeñar cargos políticos o de particular confianza». En realidad, no sé por qué. En este período hay legisladores que tienen radios. Uno puede entender que no pueda ser juez, porque no se puede ser juez y parte, pero el legislador sale electo porque tiene un medio de comunicación; ¿debe renunciar a la radio? Dice que no puede ser policía ni militar en actividad ¿Por qué? ¿Hay una razón para esto? ¿Se entiende que un legislador no puede tener un medio de comunicación? ¿Esto alcanza a quienes contratan espacios o tienen que ser solamente titulares o tener licencia? Me gustaría que se me diera una explicación acerca de por qué hay una limitante más al ser legislador. Queremos que haya muchos legisladores, que la gente pueda ser legislador, si no empezamos a reducir la instancia y queda para algunos que no somos dueños de radio. Tenemos menos competencia, entonces.

SEÑOR DE COLA.- El objetivo del literal es excluir a algunos ciudadanos de la posibilidad de ser titulares de un servicio de comunicación audiovisual, en el entendido de que las actividades que desempeñan pueden tener una incidencia no deseada en el servicio. De ahí, pues, que se entienda como incompatible el ser titular de un servicio de comunicación audiovisual con esas actividades desempeñadas en el momento en que está ocurriendo. Por eso se habla de «militar en actividad, o desempeñar cargos políticos o de particular confianza». En realidad, podría existir una incidencia sobre las estructuras de contralor y de fiscalización de todo esto. Esta es la razón por la que se estableció este criterio de exclusión de algunas actividades respecto a la posibilidad de ser titular de un servicio.

SEÑOR HEBER.- Está bien, pero cuando uno es legislador resulta difícil opinar sobre las limitantes que uno puede tener tanto a favor como en contra. Digo esto, porque también se puede entender la posición de quienes no tenemos una radio. Por ejemplo, en el interior del país, el Partido Nacional tiene dueños de radios -no creo que sea necesario nombrarlos- que son candidatos a Intendentes y a Diputados.

Insisto: me parece difícil limitar esta instancia porque nos comprenden las generales de la ley, tanto si votamos la norma como si no lo hacemos. Si no la votamos, parecería que uno estaría actuando en función de la posibilidad de tener candidatos que son dueños de radios, mientras que si la votamos, estaríamos sacando de la carrera -que es donde existe competencia interna sobre la posibilidad de ser legislador- a un competidor.

Creo que el señor juez ya tiene esas incompatibilidades y tiene que dedicarse exclusivamente a ser juez. Diría que, en ese sentido, tiene una exclusividad que no tiene el legislador.

Luego se agrega: «policía o militar en actividad». Me pregunto: un policía, si cumple tareas de policía, ¿no puede ser dueño de una radio, igual que un militar?

Cuando se dice: «desempeñar cargos políticos o de particular confianza», parecería lógico que no pueda ocupar cargos dentro de esta organización comunicacional, pero si mañana un dueño de una radio es un buen Subsecretario o Director de Turismo, ¿por qué no permitírselo? Daría la impresión de que si se es dueño de una radio o de un canal chico, no se puede ocupar cargos de esta naturaleza, salvo que se deje la actividad. ¡Realmente no lo entiendo! Me parece que este tema debería estudiarse mejor y hablarlo más entre los compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que se desglose todo el artículo.

SEÑOR HEBER.- Aunque sea el literal F).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose del artículo 86 para profundizar el debate sobre el literal F).

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 87, relativo a los requisitos de personas jurídicas, que no tiene otra modificación más que la numeración del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 88 refiere a las excepciones a los requisitos de las personas jurídicas. El artículo 89 es relativo a los directores y administradores, y a las exigencias que deberán cumplir.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 88 y 89.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 90 refiere a la transferencia de autorización o licencia y al cambio de titularidad. Donde antes decía «Ursec» ahora va a decir «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 91 se refiere al fallecimiento del titular. Queda tal como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 92 refiere a la disolución de la sociedad titular. Donde dice «Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones» deberá decir: «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Los artículos 93, 94, 95, 96, y 97 no cambian.

El artículo 93 refiere a la prohibición de arrendar el servicio; el artículo 94 a las obligaciones; el artículo 95 habla de la prohibición de la censura indirecta; el artículo 96 al deber de oferta no discriminatoria y el artículo 97 se refiere a las señales propias en el paquete básico.

SEÑOR HEBER.- Me gustaría que los artículos 95 y 96 los tratáramos aparte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 93 y 94.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 95.

SEÑOR HEBER.- El artículo 95 dice: «Queda prohibido el uso discriminatorio del mecanismo de otorgamiento o renovación de autorizaciones y licencias con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas o editoriales».

Quiero decir que lo voy a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 96.

SEÑOR HEBER.- El artículo 96 dice: «Los titulares de servicios de radiodifusión de televisión abierta podrán ofrecer sus señales para ser incorporadas por servicios de televisión para abonados en su grilla de señales. Esta oferta deberá ser no discriminatoria a nivel de cobertura geográfica, la señal debe ser ofrecida en igualdad de condiciones a todos los servicios de televisión para abonados que tengan similar área de cobertura».

Me pregunto si con esto no estamos atando a la Administración a que mañana tenga la posibilidad de atender gente con capacidad económica diferente en función de una zona geográfica. ¿Esta disposición no ata a la Administración a que mañana pueda atender un lugar alejado del país, donde no haya capacidad económica para cubrir el costo de los servicios, obligando a que los servicios sean ofrecidos en igualdad de condiciones para todos los abonados? Entiendo que el criterio es que en una misma zona uno tenga un precio y el de al lado tenga otro. Me parece que lo que busca es eso.

(Interrupción del señor Presidente, que no se escucha.)

-Eso puede estar limitado por la propia regulación del mercado que establece este proyecto de ley.

Me pregunto si no hay una válvula de escape como para atender situaciones puntuales diferentes. Por ejemplo, puede interesarnos que el país haga un esfuerzo en materia de comunicación en zonas de frontera, donde hasta podemos estar perdiendo identidad cultural por lo que significa la existencia de servicios gratuitos del otro lado y de canales extranjeros que penetran en nuestro territorio. Entonces, insisto, podría ser de nuestro interés brindar servicios gratuitos en pro de un objetivo mayor, como es el de preservar la cultura nacional. Pienso que la televisión para abonados puede ayudar en ese sentido.

Planteo esta duda porque realmente se me genera. Corremos el riesgo de dejar atada a la Administración y de que luego se diga que no es posible hacer tal cosa porque determinado artículo así lo dispone, con lo que tendremos que votar otra ley que modifique esa norma y permita, por ejemplo, que en Cerrillada -donde la gente uruguaya es prácticamente brasilera porque está conectada culturalmente del otro lado- se pueda ofrecer el servicio con otros parámetros. Tal vez tenga estas preocupaciones debido a mi deformación en la representación fronteriza.

SEÑOR DE COLA.- Coincido con el señor Senador Heber y, justamente, por eso en el párrafo segundo del primer inciso de este artículo se dice: «Esta oferta deberá ser no discriminatoria a nivel de cobertura geográfica, la señal debe ser ofrecida en igualdad de condiciones a todos los servicios de televisión para abonados que tengan similar área de cobertura».

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que no está incluido lo económico, ¿verdad?

SEÑOR DE COLA.- Lo que se busca es evitar la práctica anticompetitiva de ofrecer el servicio a uno de los operadores de la ciudad y no a los otros. Claramente, como es a nivel geográfico, no es obligatorio que el precio de la señal sea el mismo en una localidad de frontera que en Canelones o en el centro del país. Lo que se establece es que la oferta debe ser igual para todos los cableoperadores de esa misma localidad de frontera; no obliga a que sea uniforme en todo el país.

En definitiva, existe la válvula de escape a la que aludía el señor Senador Heber.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

Pasamos a considerar el artículo 97, que establece la obligatoriedad de contar como mínimo con una señal de producción local propia en el paquete básico.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

El artículo 98 queda desglosado.

En consideración el artículo 99 que dice: «(Deber de oferta no discriminatoria).- Los titulares de servicios de televisión para abonados que posean señales propias podrán ofrecer las señales para ser incorporadas por servicios de televisión para abonados en su grilla de señales. Esta oferta deberá ser no discriminatoria a nivel de cobertura geográfica, la señal debe ser ofrecida en igualdad de condiciones a todos los servicios de televisión para abonados que tengan similar área de cobertura».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

Pasamos a considerar el Capítulo III, referido a la autorización para servicios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico.

El artículo 100, que tiene que ver con el inicio del procedimiento, no presenta cambios. Concretamente, refiere al procedimiento para otorgar las autorizaciones por un llamado público y abierto en base al informe técnico de la Unidad Reguladora, la consulta pública y la evaluación de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El artículo 101 hace referencia al inicio del procedimiento.

Si no se hace uso de la palabra, se pasan a votar los artículos 100 y 101 conjuntamente.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 102, relacionado con las bases del llamado, presenta una modificación al inicio donde establece quién deberá ser el que lleve a cabo la convocatoria al llamado. Allí se debe sustituir la palabra «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual» -al igual que en el segundo párrafo-, aunque primero debe estar la identificación de las frecuencias por parte de la Ursec, como es natural, porque la parte técnica le corresponde a dicha Unidad Reguladora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Ahora pasamos al artículo 103, vinculado al concurso público». Este artículo presenta una modificación. Donde dice: «En caso de existir un único postulante para una frecuencia, la propuesta de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones», debería decir: «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 104, sobre consultas públicas, hace referencia a la necesidad de hacer conocer la nómina de postulantes para cada llamado y también se sustituye la palabra «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 105, relativo a los criterios de evaluación, no presenta modificaciones y refiere a los criterios de evaluación sobre las personas físicas y jurídicas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 106, sobre duración de las autorizaciones, no presenta modificaciones y hace referencia a la duración de las autorizaciones para radiodifusión de radio por un plazo de diez años y quince años en el caso de la radiodifusión de televisión. También refiere a las renovaciones que serán, en todos los casos, por diez años.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

El artículo 107, vinculado a la renovación de las autorizaciones, plantea el reclamo para que se mantengan los requisitos, el pleno cumplimiento de la vigencia con las condiciones y compromisos asumidos, etcétera. También presenta la ya mencionada modificación de la sigla «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Por lo tanto, estaríamos en condiciones de votar el artículo 107.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 108, relativo a la extinción de la autorización, que refiere a qué casos quedan sin efecto por vencimiento de plazos o disolución de la sociedad, etcétera. No tienen modificación, porque simplemente es un tema de artículos.

SEÑOR HEBER.- Quiero hacer un comentario respecto al artículo 107, que fue votado afirmativamente. Acá se habla de un plazo de diez años. Cuando en los últimos llamados para la televisión digital se manejó el tema, se cuestionó que el plazo de diez años era exiguo, teniendo en cuenta el tamaño de la inversión. Fue uno de los argumentos que escuchamos. Hoy no tienen límite, por lo que me han dicho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por el momento son precarios e irrevocables.

SEÑOR HEBER.- A mí me parece que quizá pueda haber un límite; ahora bien, ¿los diez años están basados en algún estudio? Quizás sea difícil recuperar una inversión importante cuando la rentabilidad no es buena. Además, podemos comprometer la viabilidad de la propia empresa si establecemos un plazo que quizás no alcance para generar el suficiente retorno que desquite la inversión, porque lo que nos interesa es que les vaya bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una aclaración. Son diez años para servicios de radio y quince para televisión. En el caso de la televisión digital era por este primer período, más teniendo en cuenta que había algunos canales que, por derechos adquiridos o por lo que se quiera, si bien se entendió que tenían que presentar un proyecto, su aprobación no estaba condicionada. Normalmente, para la primera vez hablamos de quince años y para la renovación, de diez.

SEÑOR DE COLA.- En primer lugar, el plazo inicial es distinto para radio y para televisión: para televisión son quince años y para radio son diez, en tanto las renovaciones son de diez años en ambos casos. Esto busca establecer un balance entre el objetivo que debe fijar plazos en las concesiones, especialmente en los servicios que utilizan recursos escasos, de forma tal que no ocurra lo que de alguna manera hoy está ocurriendo en el sentido de que hay una apropiación por parte del particular de un bien escaso, que es patrimonio de la humanidad sujeto a administración de los Estados; me refiero al uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, se procura facilitar que se establezca una concesión con plazo para evitar esa apropiación, tratando de lograr un balance en el sentido que comentaba el señor Senador Heber, es decir, en lo que respecta a la inversión.

Entonces, se entiende que en el actual mundo tecnológico, plazos de diez o quince años son suficientes para amortizar cualquier inversión de ese tipo. Lo otro que se ha usado como criterio para definir este plazo es analizar lo que hacen otros países, donde uno encuentra situaciones que van desde los siete años -por ejemplo, Canadá o Estados Unidos- a veinticinco años, como es el caso de Chile en su última normativa. En el medio, los países se ubican en los diez, quince o veinte años. Nosotros optamos por un plazo que entendemos absolutamente razonable y compatibiliza el objetivo de este artículo, lo cual es fundamental a los efectos de brindar una real posibilidad de acceso a cualquier persona del país para tener un medio de comunicación a través del uso del espacio radioeléctrico. Y eso lo balanceamos con el retorno de la inversión, que en muchos casos es muy

importante. Hoy por hoy, el plazo de diez años para una inversión en tecnología quizás sea excesivo, y aquí estamos hablando de quince años en el área de la televisión.

SEÑOR HEBER.- A veces las comparaciones son muy difíciles de hacer con un país de apenas tres millones de habitantes, donde el mercado no es el mismo que el de Canadá o Estados Unidos. Incluso, lamentablemente tampoco nos podemos comparar con Chile, pues se trata de un país con muchos millones de personas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entre catorce y quince millones.

SEÑOR HEBER.- Es muy difícil hacer la comparación porque los retornos son distintos en función de la clientela que se tiene. No imagino que se haya podido hacer una inversión ni tener canales abiertos en el Uruguay en la década del cincuenta si hubiera estado esta disposición. En esa época se crearon empresas que siguen siendo muy cuestionadas en el país, sobre todo por el sistema político y por muchos actores que están vinculados al tema, pero me parece que se hicieron esfuerzos muy grandes como para que nosotros podamos tener canales que sean competitivos con el mundo y con programaciones que puedan ser atractivas para la gente. Me parece que el retorno que tiene un canal en el Uruguay es muy distinto al que se puede obtener en países con mayores posibilidades de clientela, economía y cantidad de avisadores. No se trata de un mercado que se comporte y use estos medios como para que haya un retorno eficaz.

Dicho esto, la instancia de diez años en el Uruguay creo que es muy exigua porque tenemos una realidad diferente a otros países. En este caso no debemos hacer una media en América Latina cuando no somos un país muy poblado, el cual tiene muchos defectos y muchas virtudes. Uno de los defectos es no contar con un mercado atractivo como para hacer este tipo de inversiones que, a mi juicio, solamente el largo plazo puede generar la posibilidad de tener un retorno de la inversión realizada.

Esta es la opinión que quería brindar en la Comisión, la cual no está fundada en ningún detalle técnico, sino en un razonamiento de sentido común. Me parece que esto no se ata a las inversiones que se tienen que hacer.

A esta Comisión concurrieron representantes de muchos canales del interior y nos expresaron que debían hacer inversiones multimillonarias, pero que no tenían una capacidad de retorno suficiente para ello dado que cuentan con pocos avisadores ya que están en lugares de muy poca población y poco consumo. Además, hay una gran competencia. En esta Comisión creo que se estuvo manejando una cifra de US$ 250:000.000 anuales por concepto de avisos en materia de servicios audiovisuales. Pero también es cierto que el 80% o el 90% de ese dinero lo absorben tres canales y que tenemos en el interior una situación muy diferente.

Ahora bien, tampoco creo que esto sea suficiente como para poder tener un retorno adecuado, incluso, en los canales que absorben los porcentajes antes mencionados. ¡Ojalá dispusiéramos de tiempo como para analizar la cantidad de dinero que se maneja en los países de mayor población, mayor capacidad y mayor economía, que por supuesto motiva a que haya más avisadores y, por lo tanto, mayores recursos para invertir en televisión! Si tuviéramos ese dato e hiciéramos una comparación con los países vecinos y demás países de la región, podríamos hacer una comparación más genuina del nivel de retorno que se obtiene frente a las inversiones que permanentemente tienen que hacer los canales, que tienen que proponer atractivos en materia de programación. Creo que es mucha plata la que se maneja; es mucha plata la que se recauda por concepto de avisos, pero también es mucha plata la que se gasta.

Quería plantear de manera franca mi opinión respecto a los plazos, que no apunta a la posibilidad de mantener a la gente que ya está, sino a la posibilidad de que se pueda hacer una ecuación económica y a que exista un retorno similar al de otros países del mundo -donde tienen un mayor nivel de recaudación, producto de los avisos- de modo tal que pudieran generar mayores niveles de inversión, de acuerdo con lo que les está exigiendo la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente quisiera hacer un comentario.

Obviamente, es válida la discusión sobre este tema, pero, sin duda, pienso que en la década del cincuenta, cuando empezó la televisión -no digo la radio, porque, en ese caso, las inversiones son menores; se habla de períodos de 10 y 15 años, justamente, porque la televisión exige inversiones más importantes- la inversión era otra. Si bien es importante y, en algunos casos, obligada por la digitalización que genera un proceso de inversión diferente, también es cierto que la tecnología va a condicionar a que cada vez más los períodos de recambio sean diferentes. Hay cosas en las que no sé cómo se acomodará el mercado para solucionarlo, pero soy de los que espera que cuando tengamos una buena ley de publicidad oficial, algunos medios del interior dispongan de recursos que hoy no tienen. La realidad tecnológica sobrepasa, pero esto está muy pensado -así lo conversamos con mis compañeros- con la nueva realidad tecnológica. O sea, 15 años, desde el punto de vista tecnológico es mucho tiempo.

También se debe tener en cuenta que si se analizan los argumentos que se sostienen para la renovación, se verá que son bastante amplios y si alguien cumplió su plan comunicacional, respetó las normas y cumplió las reglas, es casi imposible que no le renueven el permiso, con lo que en los hechos no hablamos de 15 años, sino de 25.

Quería hacer este comentario, aunque reconozco que es válida la preocupación del señor Senador Heber.

Se va a votar el artículo 109.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 110.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Corresponde ingresar en el Capítulo IV, «Licencia para Servicios de Comunicación Audiovisual que no Utilicen Recursos Escasos».

Aquí se habla de un espectro de recursos mucho más amplio.

Se va a votar el artículo 111.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 112, relativo al inicio del procedimiento que para el caso se exige. Aquí se propone una modificación: cambiar «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-3 en 4. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar el artículo 113, referido a la evaluación de las solicitudes. En este artículo también se cambia, en el primer y segundo párrafos, «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual».

El tercer párrafo quedaría redactado de la siguiente forma: «Luego de analizar las propuestas presentadas al llamado, evaluar la viabilidad técnica y económica de los proyectos, y solicitar sus respectivos informes a la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca) y a la Ursec, el Consejo de Comunicación Audiovisual», y después continúa igual.

Por último, en los párrafos cuarto y quinto, también se establece «Consejo de Comunicación Audiovisual» en vez de «Ursec».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 114, que tiene que ver con la extinción de las licencias. En él se repiten los parámetros que ya habían sido discutidos para los casos de frecuencia y espectro limitado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Solicito al señor Presidente si podemos concluir en este momento el trabajo de la Comisión porque tengo que retirarme y soy el único miembro de la oposición que está presente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador está de acuerdo, continuamos hasta las 12 y 30 horas.

SEÑOR HEBER.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 115, referido al Registro, dice que las señales de radio o televisión establecidas en Uruguay requerirán registro previo ante el Consejo de Comunicación Audiovisual, al igual que ocurre en otros Capítulos donde se menciona este procedimiento.

Si no se hace uso de la palabra, se vota a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

El artículo 116, referido a la limitación de la titularidad de aquellos que han tenido sanciones, no sufrió modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En el artículo 117, sobre la inscripción en el registro, también se cambia «Ursec» por «Consejo de Comunicación Audiovisual».

Se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

El artículo 118, relativo a la extinción de los efectos del registro, no tiene modificaciones.

Se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 119, sobre las obligaciones de los titulares de señales establecidas en Uruguay.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- El Capítulo siguiente refiere a la publicidad y creo que es un tema que va a dar lugar a una larga discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Capítulo «Publicidad» es más corto; solo tiene tres artículos: el 120, 121 y 122. El Capítulo siguiente es el de publicidad electoral, que podemos dejarlo para la próxima sesión.

SEÑOR HEBER.- Pero allí se establecen los límites. Me gustaría que fuera discutido con más tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador. De todos modos, hoy hicimos un buen avance.

Antes de levantar la sesión, quiero plantear que hablé con todos los miembros de la Comisión -incluso con el señor Senador Cardoso, suplente del señor Senador Bordaberry, que no pudo venir pero que seguramente lo hará el martes pues hay sesión del Senado- a efectos de reunirnos el próximo martes a las 14 horas.

También quiero proponer que dado que está en Uruguay el señor Frank La Rue, Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, que solicitó visitarnos, que lo recibamos al comienzo de la reunión y luego sigamos con el tratamiento del proyecto de ley.

(Apoyados.)

-Además, de acuerdo con lo que hemos hablado en el sentido de terminar con el estudio de este proyecto en la reunión del próximo miércoles -al menos ese es el objetivo de la Bancada de Gobierno-, propongo adelantar su hora de inicio y que sea convocada a las 14 horas de manera que pueda retirarme a las 17 horas a más tardar pues tengo que viajar al exterior.

(Apoyados.)

-Por tanto, esta Comisión se reunirá el próximo martes a las 14 horas, día en que se recibirá primero al señor Frank La Rue, y luego continuaremos con el análisis del proyecto de ley. Al día siguiente nos reuniremos en el mismo horario a efectos de culminar su consideración.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 21 minutos.)